



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN P.O.110.24 “SUSTITUCIÓN DE LA BOMBA DE CALOR DE TRATAMIENTO DE AIRE PRIMARIO DE LA SEDE DE OFICINAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN EL PUERTO DE PALMA”

Antecedentes

1. Por Resolución de 24 de enero de 2025 dictada por el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, se aprueba el expediente de contratación P.O.110.24, los Pliegos de Condiciones y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación.

En la misma se aprueba del gasto con un presupuesto base de licitación y un valor estimado del contrato de 69.181,40 €, IVA excluido.

2. La contratación tiene lugar por procedimiento abierto. El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de contratación del sector público y en el Portal de Licitación Electrónica de la APB en fecha 28 de enero de 2025.

3. En el Pliego de Cláusulas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas (PPT) se describen pormenorizadamente, entre otras características del procedimiento, el objeto del contrato, los plazos de presentación de proposiciones, su forma y contenido, el procedimiento y criterios objetivos de adjudicación, el plazo de ejecución, y, en general, los requisitos requeridos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

4. El responsable del contrato, con el visto bueno del Jefe del Área de Infraestructuras, ha emitido informe en fecha 3 de febrero de 2025 en el que propone el desistimiento del procedimiento de contratación visto que se han detectado deficiencias en el Pliego de Prescripciones Técnicas, más concretamente en la potencia frigorífica necesaria de la máquina, para que se puedan garantizar las condiciones de confort en las oficinas de la sede.

Con el fin de subsanar los errores existentes se procede por razones de interés público y ante la inexistencia de terceros afectados a acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, el desistimiento



deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Segundo. El artículo 152.1 del LCSP dispone que, *“en el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”*.

Tercero. Teniendo en cuenta lo anterior, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre, y del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación P.O.110.24 “Sustitución de la bomba de calor de tratamiento de aire primario de la sede de oficinas de la Autoridad Portuaria de Balears en el puerto de Palma”, por razones de interés público y las expuestas anteriormente.

Segundo. Ordenar el archivo del expediente P.O.110.24 y que se proceda a licitar nuevamente el expediente de contratación.

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

**El Órgano de Contratación,
EL PRESIDENTE DE LA APB**

José Javier Sanz Fernández

**La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación*